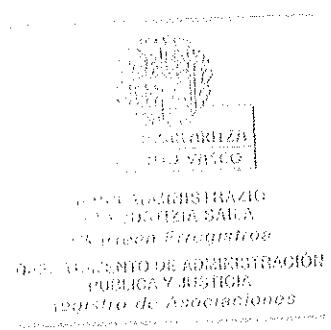


Setem



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN SETEM HEGO HAIZEA, nº de Registro A/3.003/91, inscrita con fecha 10 de Diciembre de 1991, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y /o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2

SETEM Hego Haizea es una ONG vasca sin ánimo de lucro de cooperación, sensibilización y educación para el desarrollo que, desde una perspectiva feminista, horizontal, participativa, decrecentista y coherente, pone la vida en el centro y articula propuestas en torno a un consumo crítico, responsable y transformador que posibilitan la construcción de un mundo donde los derechos humanos individuales y colectivos, así como el respeto a la naturaleza, priman en las relaciones entre personas, pueblos y culturas.

A través de la investigación, la denuncia, la estructuración de alternativas, la formación, la movilización ciudadana y la cooperación internacional, SETEM Hego Haizea incide social y políticamente para impulsar:

- el comercio justo y la soberanía alimentaria
- las finanzas éticas
- el respeto de los derechos laborales en el sector textil deslocalizado
- la erradicación de las violencias machistas en el consumo
- el fortalecimiento de organizaciones que tengan intencionalidad feminista o cuestionamientos de género, así como de colectivos que promuevan las diversidades sexuales
- estrategias que favorezcan las diversidades funcionales a través del consumo.

SETEM Hego Haizea basa su metodología en el aprendizaje organizacional, la colaboración equitativa y la flexibilidad, siempre en el marco de un trabajo en red con otras entidades aliadas con las que comparte principios, valores y objetivos. Frente a la lógica de los resultados, evalúa su quehacer analizando los alcances que obtiene en términos de cambios de comportamientos, tanto a nivel personal y organizativo, como de las relaciones entre las propias organizaciones.

Además de en Euskadi, gran parte del trabajo de SETEM Hego Haizea se desarrolla en alianza con otros colectivos y poblaciones del Estado español, Europa, Ecuador, Colombia, El Salvador, Guatemala, Chiapas y países productores de ropa. Participa en numerosas redes, algunas de las cuales son lideradas por SETEM Hego Haizea.

SETEM Hego Haizea aspira (y se esfuerza para conseguirlo) a relacionarse, organizarse y trabajar internamente en coherencia con el modelo político que defiende, especialmente en lo relativo a una gestión horizontal y no patriarcal de personas y a un consumo organizativo crítico, responsable y transformador.

Los valores que orientan la acción de SETEM, tanto en su funcionamiento interno como en su actividad externa, son los siguientes:

- Coherencia. La gestión de nuestros recursos, de las personas y de las relaciones con otras entidades deben ser con congruentes con nuestros principios declarados.
 - Diversidad. Las diversidades (cultural, étnica, lingüística, sexual, ideológicas, funcional, la biodiversidad...) enriquecen y completan nuestras vidas, en un marco de respeto y equidad basado en los derechos humanos.
 - Espíritu crítico. Revisamos permanentemente nuestras formas de pensar, ser y actuar, en diálogo con los movimientos de nuestro entorno, sus ideas y propuestas.
 - Participación horizontal / trabajo en red. Construimos colectivamente desde la horizontalidad conectando lo que somos y lo que queremos ser con lo que las otras son y quieren ser.
 - Solidaridad, equidad y corresponsabilidad. Un intercambio equitativo enriquecedor para todas partes y con implicación directa de todas ellas, encaminado a fomentar la dignidad de las personas y los pueblos y a erradicar las injusticias.
 - Derecho a la felicidad. Nada de lo que hacemos tendría sentido si no tiene como objetivo último hacer posible el derecho a la felicidad. Por eso, ponemos en valor principios como el placer y la celebración, que deben estar presentes en nuestro día a día.
 - CreActividad. Nos salimos de los márgenes preestablecidos para construir alternativas en las que todas las personas estemos incluidas.
 - Transparencia. Facilitamos documentación pública, cuantitativa y cualitativa, para asegurar la transparencia de nuestras actividades y de la gestión de nuestros recursos.

Para la consecución de sus fines, podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo coherentes con sus principios y objetivos estratégicos, para allegar los recursos necesarios, celebrando contratos y actos de todo género y poseyendo bienes de todas las clases por cualquier título y ejercitando toda clase de actuaciones a tenor de las Leyes y propios estatutos.

Setem



Artículo 3

El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, calle San Vicente de Paúl nº 10.

SETEM Hego Haizea cuenta, además, con dos delegaciones:

- Bilbao. Grupo Vicente Garamendi 5.
- Donostia. Calle José Arana 13 -Oficina 19.

Artículo 4

La Asociación tendrá por ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma del País Vasco a tenor del cumplimiento de sus propios fines.

Artículo 5

La Asociación tendrá como órganos de Gobierno y Administración La Asamblea General de Socios y socias y la Junta Directiva.

La Junta directiva podrá delegar determinadas funciones en una persona física o jurídica la cual tendrá el cargo de Representante legal de la entidad. Las funciones se ajustarán a lo que para este tipo de cargos estipula la ley. El poder delegado deberá acreditarse por fedatario público.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 6

Podrán ser socios o socias de la Asociación además de las personas constituyentes, todas aquellas que lo deseen con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Asimismo se incluyen los y las menores no emancipados/as de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, y que cumpliendo los requisitos necesarios sean admitidas por acuerdo de la Junta Directiva.

Para ser socio o socia se solicitará por escrito a la Junta Directiva mediante formato oficial de la Asociación siendo necesario el apoyo de 2 personas que actúen como avalistas de la persona solicitante. La Asamblea deberá aprobar las altas y bajas de los socios y socias durante el período que transcurre entre asambleas.

Los socios y socias que superen las formalidades estipuladas para su admisión, deberán aportar económicamente para cualquiera de las actividades de la Asociación un mínimo social anual, el cual lo estipulará la Asamblea de socios/as de modo oportuno. La cuota mínima jamás podrá superar la décima parte del salario mínimo interprofesional.



No todas las personas que colaboran económicamente con SETEM tienen la condición de socios. De hecho:

Podrán solicitar ser socias las personas que hayan colaborado económicamente con la Asociación durante al menos dos años con una aportación de al menos la cuota mínima anualmente aprobada.

También podrán solicitar ser socias las personas voluntarias de la Asociación que lo hayan sido durante un período mínimo de un año, hayan colaborado económicamente o no durante ese tiempo previo con la Asociación, siempre y cuando contribuyan a partir del momento en que soliciten ser socias al sostenimiento económico de la organización con una aportación de al menos la cuota mínima anualmente aprobada.

Artículo 7

Los socios y socias causarán baja en la Asociación por:

- 1- Voluntad propia, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.
- 2- Por falta de cumplimiento de las obligaciones sociales.
- 3- Por perjudicar gravemente los intereses y fines de la Asociación, según acuerdo que se tome en Asamblea General Extraordinaria y mediante expediente previo que se tramite, con audiencia del interesado o interesada.
- 4- Por fallecimiento o pérdida de facultades, reconocida.

Artículo 8

Son derechos de los socios y socias:

- 1- Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales.
- 2- Participar en las actividades de la asociación.
- 3- Disponer de información sobre las actividades asociativas.
- 4- Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
- 5- Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 6- Acceder al libro de socios y socias, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 7- Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
- 8- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 9- Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
- 10- Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Sexta



- 11- Poder presentar a la Junta Directiva sugerencias o quejas sobre las actividades de la Asociación, por medio de escrito.
- 12- Participar de las utilidades de la actividad asociativa según las normas reglamentarias, así como de los derechos inherentes en ellas.

REGISTRO DE LA JUSTICIA SAILA
Elkarteen Erengistea
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 9

Son obligaciones de los y las socias:

- 1- Cooperar activamente en las actividades asociativas y participar en el desarrollo de sus fines.
- 2- Colaborar en el cumplimiento de estos estatutos y reglamento interno si lo hubiere cumpliendo los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3- Asistir a las Asambleas que sean convocadas por la Asociación.
- 4- Desempeñar los cargos para los que sean elegidos/as.
- 5- Abonar las cuotas reglamentarias que se establezcan.

CAPITULO III **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 10

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 11

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Setem



REGISTRO ADMINISTRATIVO
DE JUSTICIA BÁSICA
REGISTRO
DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
DE LOS SOCIALES
ASOCIACIONES

Artículo 12

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 13

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 14

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquéllo, en su caso.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 15

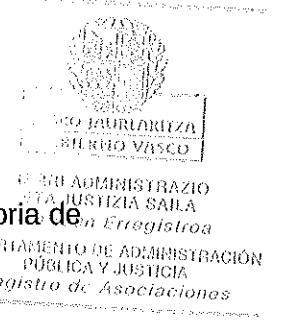
La Asociación tendrá como órganos rectores:

- La Asamblea general de socios y socias
- La Junta Directiva

Artículo 16

La Asamblea General de socios y socias es el órgano superior de la expresión de la voluntad asociativa y estará integrada por todos los socios y socias en el pleno

Sexta



ejercicio de sus derechos y sus acuerdos serán adoptados por mayoría decisoria de presentes.

Artículo 17

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario anualmente, con preferencia en el mes de Junio y con motivo extraordinario, cuantas veces sea necesario, por acuerdo de la Junta Directiva o petición del 5% de los socios/socías, por medio de escrito dirigido a la Presidencia de la citada Junta, con las firmas de las personas convocantes y mención expresa del motivo u Orden del Día, que se proponga.

Artículo 18

La convocatoria de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuará por la Junta Directiva con un mínimo de 15 días de antelación mediante comunicación personal, anuncio en prensa o tablón de anuncios del domicilio social u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, anunciándose el Orden del Día, fecha y lugar así como hora de celebración.

Artículo 19

Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1- La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- 2- La lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- 3- La decisión sobre la aplicación concreta de fondos disponibles.
- 4- El examen y aprobación de las cuentas anuales.
- 5- La aprobación o la censura, en su caso, el informe de gestión y plan de actividades.
- 6- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- 7- La aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la Asociación.
- 8- El acuerdo de las distinciones o sanciones a que se hagan acreedores los socios y socías.
- 9- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- 10- El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- 11- La resolución de los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 12- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta directiva.

Artículo 20

Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1- La modificación y reforma de los estatutos y los reglamentos de régimen interior, como el sancionador o disciplinario, electoral y de premios y honores.

Sexta



- 2- La elección y el cese de los y las miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, los elegidos y elegidas lo serán por el tiempo que reste para la renovación.
- 3- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 4- La aprobación de la disolución de la Asociación.
- 5- Los demás asuntos que a petición escrita de 5% de los y las socias, se inscriban en el Orden del Día.
- 6- Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.

Artículo 21

Para que las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados/as. Si no asiste este número, transcurridos 30 minutos se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el quórum de asistencia.

Artículo 22

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de socios y socias presentes y/o representados/as. En caso de empate decidirá la Presidencia.

No obstante, será necesario el voto favorable de las ¾ partes de los y los miembros asistentes a la Asamblea para la modificación estatutaria y la disolución de la Asociación y de las 2/3 partes de los socios y socias presentes para:

- La disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de los y los miembros de la Junta Directiva.
- Solicitud de Utilidad Pública.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella.

Artículo 23

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los y las socias, incluso a los y las no asistentes. No obstante los acuerdos podrán ser impugnados por cualquier persona siempre que sean contrarios a la ley y a los presentes estatutos.

Artículo 24

La Junta Directiva estará constituida por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un máximo de cinco vocalías.

Los cargos se elegirán uno a uno y entre las personas candidatas a cada puesto. Entre los candidatos y candidatas presentadas al cargo se elegirá por mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

Setem



Para ser cargo electo de la Junta Directiva es necesario ser socio o socia, no tener trabajo remunerado en la Asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Por tanto los miembros de la Junta Directiva tendrán carácter honorífico.

Si el volumen de trabajo así lo requiere, la Junta Directiva podrá retribuir a una persona física o jurídica que responda a la gerencia y gestión de la Asociación. Esta podrá participar en las reuniones de la Junta previo requerimiento de ésta contando con voz pero no voto. En el caso de ser socio o socia de la Asociación se le aplicará el régimen establecido para los y las mismas.

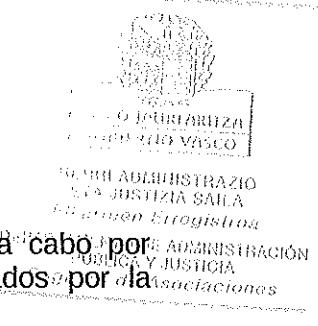
Además la asociación dispondrá de un sistema normativo interno que complemente y desarrolle la ley y los presentes estatutos cuyo impulso corresponderá a la Junta Directiva. Estas normas podrán tomar la forma de normas básicas si tienen un contenido genérico con implicación a varias de las áreas de la organización y deberán ser aprobadas en Asamblea. Para competencias exclusivas de la Junta Directiva podrán tomar la forma de disposiciones o también de reglamentos si se trata de normativa de desarrollo. Los cargos de Junta Directiva podrán elaborar instrucciones que tengan un contenido eminentemente técnico para cuya aprobación se requiera el voto favorable de la Junta Directiva por mayoría simple.

Artículo 25

La Junta Directiva como representante y delegada de la Asamblea General, tendrá todas las facultades que se especifican a continuación:

- 1- Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los objetivos de la Asociación y exponerlo ante la Asamblea General.
- 2- Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- 3- Ejecutar y velar por el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- 4- Formular y presentar a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- 5- Solicitar de la Administración las subvenciones precedentes de las líneas de financiación de la Unión Europea, los presupuestos Generales del Estado, de sus organismos autónomos o de las corporaciones locales, a que pudiera hacerse acreedora la Asociación en razón de los fines que persigue.
- 6- Llevar los libros de contabilidad, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de estos.
- 7- Recaudar las cuotas de los asociados y asociadas, así como las donaciones que a título gratuito se hagan a favor de la Asociación; autorizando, con la firma de la Presidencia y Tesorería, los gastos previstos en los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.
- 8- Proponer a la asamblea General las distinciones o sanciones a que se hagan acreedores/as los y las socias, previa tramitación del correspondiente expediente.

Sefem



- 9- Adoptar todos aquellos acuerdos o decisiones que deban llevarse a cabo por razones de urgencia o necesidad debiendo ser expresamente ratificados por la correspondiente Asamblea.
- 10- Adoptar los acuerdos o decisiones que afecten a la gestión ordinaria de la Asociación y en general aquellos otros que no estén reservados expresamente a la Asamblea.

Artículo 26

Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta Directiva y del voluntariado en el ejercicio de sus actividades en bien de las Asociación, les serán abonados por ésta. Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta o un miembro de la Asociación.

Artículo 27

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente y como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el o la Presidenta o lo solicite un 25% de los miembros que la componen.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del o la Secretaría y por orden del Presidente o Presidenta con diez días de antelación, acompañándose del correspondiente orden del día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan. Los acuerdos de ésta serán tomados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o la Presidenta. Se considerará constituida la Junta Directiva cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

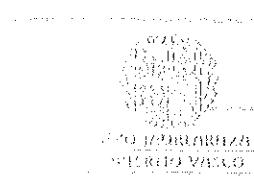
Artículo 28

La Junta Directiva podrá nombrar tanto comisiones como delegaciones y realizar gestiones en representación de la Asociación. Estas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten, a la Junta Directiva para que con el refrendo o aprobación de los mismos se hagan efectivos.

Artículo 29

Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación corresponderá a la Presidencia y la Secretaría junto con la mitad de las vocalías o el número menor de las mismas en caso de resultar impar. La segunda corresponderá a la Vicepresidencia y a la Tesorería junto al resto de las vocalías.

Si este sistema no se lleva a cabo como antecede, cada cuatro años se deberá renovar la totalidad de la Junta mediante votación Asamblearia, pudiendo ser reelegidos los cargos del mismo modo que antes hasta un máximo de 8 años de permanencia en el puesto.



Artículo 30

Corresponde al Presidente o a la Presidenta:

- 1- Representar a la Asociación ante los organismos, tanto públicos como privados y autorizar con su firma cualquier documento que se suscriba.
- 2- Convocar la Junta Directiva y la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo establecido.
- 3- Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier determinación de urgencia.
- 4- Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva si está presente.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta:

- 1- Asumir las funciones que corresponde al presidente/a por ausencia o enfermedad.
- 2- Las que expresamente le delegue el/la presidente/a.

Corresponde al Secretario o Secretaria:

- 1- Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se celebren, extender y autorizar sus actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse.
- 2- Conservar los libros de actas y certificar y expedir a quien lo solicite todo acuerdo que se tome por la Asamblea General, Junta Directiva y órganos delegados.

Corresponde al Tesorero o a la Tesorera:

- 1- Administrar diligentemente los presupuestos de la Asociación proporcionando dicha información a quien la solicite. Ordenará los pagos con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
- 2- Contar con las firmas físicas y electrónicas que faciliten su labor.
- 3- Firmar las cuentas anuales y los impuestos pertinentes al buen funcionamiento de la Asociación.

Corresponde a la vocalía:

- 1- Representar a la asociación en la temática específica que le corresponda así como ejercer las tareas pertenecientes a la misma, siendo el canal legitimado para transmitir sugerencias, quejas y propuestas.
- 2- Reportar a la Junta Directiva de la actividad de cada una de las oficinas.

La Junta directiva podrá establecer la estructura de Administración necesaria para la gestión profesionalizada de la actividad de la ONGD.

Sexto



CAPITULO V PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 31

La asociación no tuvo dotación fundacional en su fundación. El presupuesto anual deberá coincidir con las expectativas y la realidad económica de la asociación. Además los resultados positivos se destinarán a incrementar la dotación fundacional o cubrir resultados negativos si los hubiere.

El presupuesto estará formado por:

- Las cuotas de los socios y socias.
- Las aportaciones, subvenciones públicas y privadas, donaciones y legados recibidos
- Los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 32

La Junta Directiva confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. En caso de no aprobarse el presupuesto se prorrogará el presupuesto del año anterior.

Asimismo elaborará y presentará las cuentas anuales en un plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio de la asociación para su aprobación por la junta directiva y Asamblea general. Las cuentas anuales se formularán aplicando los principios contables establecidos en el código de comercio, el plan general de contabilidad y su adaptación para las entidades sin ánimo de lucro. La junta directiva a petición de la asamblea podrá contratar a un auditor o auditora externa para la supervisión y control de las cuentas anuales en aras de ofrecer una mayor transparencia.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 33

Los fondos y patrimonio de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva. Las oficinas tendrán plena autonomía para administrar las cuotas de los miembros que realicen su actividad en su localidad. Las subvenciones y patrimonio de éstas serán administradas por ellas mismas en base a las actividades definidas en los planes de gestión anuales.

CAPITULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34

Cualquier duda acerca de la interpretación de los Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, quien posteriormente la someterá a la Asamblea General para su ratificación.

Septem

Artículo 30

Los estatutos no podrán ser modificados más que por la Asamblea General mediante los votos afirmativos de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros presentes o representados votantes. La iniciativa de modificación será de la Junta Directiva o cuando lo solicite un 5% de los/as socios/as de las Asociación.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 35

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 1- Por acuerdo de los 3/4 de los socios y socias en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
 - 2- Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
 - 3- Por sentencia judicial.

Artículo 36

Acordada o decretada la disolución la Junta Directiva efectuará la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando los créditos pendientes y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

Artículo 37

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benéfico o de carácter similar en cuanto a fines de la Asociación disuelta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley 2/2007 de 22 de junio, de Asociaciones y las normas complementarias y la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Segunda

La Asociación se acoge expresamente a la Norma Foral 16/2004, de 31 de julio de 2004.

ASSA/103003/1991



~~ERRI ADMINISTRAZIO
STA JUSTIZIA SADA
Etxarreko Errazistorea~~
ESTAMENTO DE ADMINISTRACION
PÚBLICA Y JUSTICIA

istututu batzuk Iturri-omeletz ditzak. Errege Autonomia Erkidegoko Elkarrekin Erregea Negusaren konplakatuan onartzen dute, txapelaren 29ko 146. artikuluan zehaztu oia horrekin bat izatezen gelatzenkoan. 17. artikuluan zehaztutako ondorioz alegia.

2016 ABE, 12

Visados los presentes Estatutos, a los quince días de octubre de en el Decreto 141/2003, da 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.